



Entidad originadora:	<i>Ministerio de Comercio, Industria y Turismo</i>
Fecha (dd/mm/aa):	
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para establecer un desdoblamiento de la subpartida 3002.20.90.00</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en su sesión 343 de 2021, para emitir su recomendación de desdoblamiento de la subpartida 3002.20.90.00, para vacunas COVID presentada por la DIAN, dentro de los argumentos expuestos, tuvo en cuenta:

- El propósito del desdoblamiento de la subpartida 3002.20.90.00, el cual, es identificar las vacunas que se importarán para disminuir el riesgo de transmisión del SARS-CoV-2, virus causante de la COVID-19.
- Las importaciones de SARS-CoV-2, virus causante de la COVID-19. Requieren de un control posterior particular.
- Para la DIAN es muy importante generar las estadísticas que requieran las entidades de control y de gobierno, lo que permitirá saber quiénes son los importadores, los proveedores, cuántas unidades se están importando, entre otros.
- Se considera que el desdoblamiento de la partida es viable y se puede tramitar un decreto en virtud de la ley de vacunas.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación de la presente norma son los importadores de las diferentes vacunas de SARS-CoV-2 que se clasificaran por las subpartidas arancelarias 3002.20.90.10, Contra la COVID; 3002.20.90.90, Las demás.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El proyecto de decreto se expide con fundamento en las facultades constitucionales otorgadas en el numeral 25 del artículo 189 al señor Presidente de la República, Ley Marco de Comercio Exterior (Ley 7° de 1991) y Ley de Aduanas (Ley 1609 de 2013).

Así mismo, la Ley 1609 de 2013, establece las normas generales a que debe someterse el Gobierno Nacional al modificar el Arancel de Aduanas.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El desdoblamiento de la subpartida 3002.20.90.00 es permanente

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Artículo 1° del Decreto 2153 de 2016



3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Que en Sesión 343 del 2 de febrero de 2021, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, recomendó previa solicitud de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), desdoblar la subpartida arancelaria 3002.20.90.00, con el fin de identificar las vacunas que se importarán para disminuir el riesgo de transmisión del SARS-CoV-2, virus causante de la COVID-19, lo que facilitará un control posterior particular y el seguimiento y control estadístico en temas de comercio exterior.

La Ley 2064 de 2020 es relevante para la expedición del proyecto normativo ya que tiene en su Artículo 8 determina que la presente Ley (...) *“será objeto de control y vigilancia fiscal por parte de la Contraloría General de la República, de conformidad con sus funciones constitucionales y legales.”* De igual forma establece en su Artículo 10 que el (...) *“El Ministerio de Salud y Protección Social emitirá y publicará mensualmente un informe de fácil acceso a la ciudadanía”* (...), el cual, *“(...) deberá ser allegado y expuesto en sesiones ordinarias de las Comisiones Séptimas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes (...)”* y *“(...) remitido a la Contraloría General de la República”* (...); funciones que requieren datos estadísticos que diferencie las importaciones de vacunas del SARS-CoV-2, virus causante de la COVID-19.

3.5 Circunstancias jurídicas y facticas adicionales

Justificación de la necesidad de priorización y urgencia de la publicación del proyecto del decreto de desdoblamiento de la subpartida arancelaria 3002.20.90.00.

La pandemia por COVID-19 ha exigido que la comunidad científica internacional desarrolle vacunas seguras y eficaces. “En este sentido, a febrero de 2021, se han presentado resultados preliminares de varios de estos desarrollos a través de comunicados de prensa o publicaciones científicas que describen la eficacia y seguridad evaluados mediante ensayos clínicos fase III”.

En este marco mundial de vacunas aprobadas para contrarrestar el impacto de la pandemia por COVID-19 se hace necesario el desdoblamiento de la subpartida 3002.20.90.00, de acuerdo con el concepto técnico expuesto por la DIAN al Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, que permita identificar las diferentes vacunas de SARS-CoV-2, virus causante de la COVID-19, que se importarán al país.

En concordancia con el Plan Nacional de Vacunación adoptado mediante el Decreto 109 de 2021 y dadas las circunstancias excepcionales antes expuestas, se hace necesario someter a consulta el mencionado proyecto para que los ciudadanos o grupos de interés participen en el proceso de producción normativa, a través de comentarios, opiniones y sugerencias en un plazo de 5 días calendario de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

El desdoblamiento de la subpartida 3002.20.90.00 permitirá diferenciar las vacunas de SARS-CoV-2, virus causante de la COVID-19, que se importarán al país, lo que permitirá contar con una data para establecer los supuestos matemáticos y/o estadísticos para la toma de decisiones en la planeación, implementación de estrategias de operación y control y vigilancia fiscal por parte de los Órganos de Control.



5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No Aplica

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No Aplica

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No Aplica

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	No Aplica
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	No Aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	No Aplica
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	X <i>(Extracto Acta Sesión 343 del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior)</i>

Aprobó:

ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE

Secretaria Técnica del

Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior

ANDREA CATALINA LASSO RUALES

Asesora Jurídica Despacho Ministro